



**RESOLUCIÓN No. 2692 '29 OCT 2019**

***“Por la cual se modifica el artículo primero y segundo de la Resolución N°1704 del 01 de agosto de 2019, Por la cual se Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos años a la FUNDACION SINAPSIS VITAL, del Municipio de PEREIRA, Risaralda, en la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.”***

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS  
REGIONAL RISARALDA**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No. 3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 8o. de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar Licencia de Funcionamiento a las Instituciones y Establecimientos de Protección al menor de edad y a la familia, y señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas instituciones.

Que el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las Instituciones Públicas o Privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que mediante Resolución No. 1704 de 01 de agosto de 2019, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal, a la institución “FUNDACION SINAPSIS VITAL”.

Que teniendo en cuenta la solicitud del Operador: “FUNDACION SINAPSIS VITAL”, mediante oficio radicación interna No. E-2019-537484-6600 del 26 de septiembre de 2019 ante la Dirección Regional, donde solicita “Cambio de sede para la modalidad INTERNADO, donde se atiende Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con



**RESOLUCIÓN No. 2692 29 OCT 2019**

***“Por la cual se modifica el artículo primero y segundo de la Resolución N°1704 del 01 de agosto de 2019, Por la cual se Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos años a la FUNDACION SINAPSIS VITAL, del Municipio de PEREIRA, Risaralda, en la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.”***

discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad”.

Que de acuerdo con lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Representante Legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Risaralda, realizo visita el día 22 de octubre de 2019, “el equipo encargado de Licencia de Funcionamiento de La Regional Risaralda, considera que las instalaciones cuentan con las condiciones para la atención de los Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con la capacidad instalada de 60 cupos por lo cual se emite un **CONCEPTO FAVORABLE** para el traslado de la modalidad Internado, propuesto por la FUNDACION SINAPSIS VITAL.”

Que, en consecuencia, la directora (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO:** quedando de la siguiente manera: **RENOVAR** Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **Institución denominada FUNDACION SINAPSIS VITAL con NIT.900497719-4**, tiene su sede administrativa en la calle 9 N°8-45 del municipio de Guacarí – Valle del Cauca y la Sede Operativa ubicada km 4.5 L Pradera Mundo Nuevo; Sede Fidel Mejía, de Pereira, Risaralda.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO:** quedando de la siguiente manera: “La Modalidad para la cual se renueva esta licencia es para atender en la modalidad y población: **INTERNADO**, con una capacidad instalada: 60 Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental **cognitiva**. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución: No. 1704 del 01 de agosto de 2019, quedan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, la presente Resolución al señor **MANUEL RICARDO RODRIGUEZ**

RESOLUCIÓN No. 2692 29 OCT 2019

***“Por la cual se modifica el artículo primero y segundo de la Resolución N°1704 del 01 de agosto de 2019, Por la cual se Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos años a la FUNDACION SINAPSIS VITAL, del Municipio de PEREIRA, Risaralda, en la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.”***


CARMONA, Representante Legal de la “FUNDACION SINAPSIS VITAL.”, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, Risaralda, a los 29 OCT 2019

  
MARÍA CECILIA RAMÍREZ CATTANEO  
Directora Regional (E)

Revisó: Ledia del Pilar Giraldo Ossa, Coordinadora del Grupo Jurídico 



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**DE RESOLUCIÓN No.2692 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2019**

En la ciudad de Pereira, Risaralda, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro y media (4:30 PM), se notifica personalmente ante el Grupo Jurídico de la Regional Risaralda del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, al señor MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CARMONA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.94.471.385, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: "FUNDACION SINAPSIS", el contenido de la Resolución No.2692 de fecha del veintinueve (29) de octubre del presente año. ***"Por la cual se modifica el artículo primero y segundo de la Resolución N°1704 del 01 de agosto de 2019, Por la cual se Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos años a la FUNDACION SINAPSIS VITAL, del Municipio de PEREIRA, Risaralda, en la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad."***

Se le da a conocer que contra la Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe interponerse por escrito ante esta Sede Regional, en el momento de su notificación o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

La notificada manifiesta que no interpondrá recurso alguno y renuncia a los términos de ejecutoria.

Se le entrega copia de la mencionada Resolución.

**EL NOTIFICADO**



MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CARMONA,  
Cedula de ciudadanía No.94.471.385  
Representante Legal  
FUNDACION SINAPSIS

**LA NOTIFICADORA**



ROCIO EUGENIA SARRALDE ORTIZ  
C.C. No. 42.011.970 de Dosquebradas  
Abogada Contratista



Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se realiza notificación personal el día veintinueve (29) octubre de dos mil diecinueve (2019) al señor MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CARMONA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.94.471.385, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: " FUNDACION SINAPSIS", el contenido de la Resolución No.2692 de fecha del veintinueve (29) de octubre del presente año. ***"Por la cual se modifica el artículo primero y segundo de la Resolución N°1704 del 01 de agosto de 2019, Por la cual se Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos años a la FUNDACION SINAPSIS VITAL, del Municipio de PEREIRA, Risaralda, en la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad."***

La notificada renunció a términos, razón por la cual se declara ejecutoriada la misma.



LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA  
Coordinadora Grupo Jurídico

